



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2938-SPA-2200

y su acumulado: PAOT-2022-2963-SPA-2209

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6712

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2938-SPA-2200** y su acumulado **PAOT-2022-2963-SPA-2209** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *El ruido y vibraciones provenientes del denominado "Centro de Convenciones Tlalitelolco", se perciben a partir de los 09:00 horas en adelante, casi hasta las 05:00 horas (...)* [ubicación de los hechos: Eje Manuel González número 171, esquina con calle Lerdo, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc (...); 2.- (...) todos los fines de semana el Centro de Convenciones Tlalitelolco realiza eventos que llegan a terminar hasta las 5 de la mañana, el ruido es tan grande que afecta a la mayoría de habitantes que circundan la zona incluso a muchos metros de distancia, la música es tan fuerte que no dejan dormir, incluso frente al Centro (...) siendo los viernes y sábados los días en los que sus eventos terminan hasta las 5 de la mañana (...)] [ubicación de los hechos: Manuel González número 171, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc, casi frente al metro Tlatelolco (...)].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación las denuncias referentes a las presuntas emisiones sonoras y vibraciones generadas por el Centro de Convenciones Tlalitelolco, ubicado en Eje Manuel González número 171, colonia San Simón Tolnahuac, Alcaldía Cuauhtémoc.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-2938-SPA-2200

y su acumulado: PAOT-2022-2963-SPA-2209

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6712

-2024

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 “Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán”: de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y estar en posibilidad de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, entabló comunicación telefónica al número proporcionado por la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2963-SPA-2209, siendo atendidos por un familiar quien refirió que cambió de domicilio; de igual forma, se entabló comunicación telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-1938-SPA-2200, quien refirió que las presuntas emisiones sonoras continuaban presentándose.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento, en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2022-1938-SPA-2200, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 53.91 dB (A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; asimismo, durante dicha diligencia no se constató la generación de vibraciones mecánicas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras y vibraciones.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, entabló comunicación telefónica al número proporcionado por la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2963-SPA-2209, siendo atendidos por un familiar quien refirió que cambió de domicilio; de igual forma, se entabló comunicación telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-1938-SPA-2200, quien refirió que las presuntas emisiones sonoras continuaban presentándose.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2938-SPA-2200

y su acumulado: PAOT-2022-2963-SPA-2209

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0717

-2024

- Se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar un estudio de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento en comento, en el domicilio de la persona denunciante del expediente PAOT-2022-1938-SPA-2200, a través del cual se determinó que en las condiciones de funcionamiento encontradas durante la medición acústica generó un nivel sonoro de 53.91 dB (A), el cual no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; asimismo, durante dicha diligencia no se constató la generación de vibraciones mecánicas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

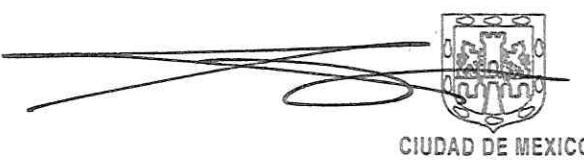
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0760 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL